

2. Cada región corporal se calificará asignándole de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

ESCALA DE CLASIFICACION	
Clase	Puntos
Perfecta .....	10
Muy buena .....	9
Buena .....	8
Aceptable .....	7
Media .....	5
Insuficiente .....	3
Mala .....	1

La adjudicación de 3 puntos o menos a una región de las que figuran en la tabla de calificación será causa para descalificar al animal, sea cual fuese la puntuación conseguida en las restantes.

3. Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos caracteres se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

Tabla de coeficientes multiplicadores para machos y hembras:

Caracteres a calificar	coeficientes	
	Machos	Hembras
Desarrollo corporal .....	1,6	1,4
Cabeza y cuello .....	1	0,5
Tronco .....	1	1
Grupa, nalgas y muslos .....	1	1
Extremidades, aplomos y marcha .....	2	1,1
Caracteres sexuales y sistema reproductivo .....	0,4	3
Caracteres del vellón .....	1	1
Armonía general .....	2	1
	10	10

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares que darán calificadas según las siguientes denominaciones:

Calificación	Puntos
Excelente .....	90,1 - 100
Superior .....	85,1 - 90
Muy bueno .....	80,1 - 85
Bueno .....	75,1 - 80
Aceptable .....	70,1 - 75
Suficiente .....	65,1 - 70
Insuficiente .....	Menos de 65

**Apreciación por ascendencia**

**Noveno.** - Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que los ejemplares hayan podido recibir de sus ascendientes.

Serán, por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos del control por garantía oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para su aplicación al proceso selectivo de esta raza.

**Valoración Genético-Funcional de Moruecos de raza Lacha**

**Décimo.** - Será fundamentada en los resultados del control de descendencia y tendrá su principal aplicación en la concesión del título de Reproductor Mejorante Probado.

La realización del esquema de valoración Genético-Funcional de moruecos se ajustará a las normas establecidas o que se establezcan al respecto.

**14420 ORDEN de 20 de junio de 1990 sobre exención de la tasa de corresponsabilidad a los pequeños productores de cereales en la campaña comercial 1990/91.**

El Reglamento (CEE) número 2.727/75, por el que se establece la Organización Común del Mercado en el sector de los cereales, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) número 1.340/90, establece en sus artículos 4 y 4 ter, una tasa de corresponsabilidad fija, institucionalizada en la campaña 1986/87, y una tasa de corresponsabilidad suplementaria introducida en la campaña 1988/89, que gravan los cereales producidos en la Comunidad. Durante la campaña de comercialización 1990/91, España aplicará una ayuda a los pequeños productores de cereales equivalente al importe total de las tasas que deben soportar (1.170,48 ptas/t). El Reglamento (CEE) número 729/89 autoriza a nuestro país para instrumentar esta ayuda, durante la campaña 1990/91, mediante el sistema de exención previa del pago de ambas tasas, y para definir al pequeño productor de cereales en función de la superficie dedicada al cultivo de cereales, pero, determinando que la cantidad máxima a desgajar será de 25 toneladas para cada agricultor.

Es por tanto necesario delimitar el ámbito subjetivo de la exención, así como instrumentar el procedimiento para hacer efectiva la ayuda que se conceda a nuestro país, que vendrá afectada por el coeficiente 0,75, tal y como dispone el Reglamento (CEE) número 1.347/90 del Consejo. En consecuencia he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** Serán considerados pequeños productores de cereales, a los efectos de exención de las tasas de corresponsabilidad fija y suplementaria, en la campaña de comercialización 1990/91, los titulares de explotaciones agrarias, que hayan sembrado en la campaña 1989/90, como máximo, 40 hectáreas de cereales. Debe entenderse la superficie anterior como de secano, computándose a estos efectos la hectárea de regadío como cuatro de secano.

**Art. 2.º** Para beneficiarse de la exención, cada pequeño productor deberá formular una solicitud-declaración ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA, en lo sucesivo), siendo requisito inexcusable para la efectividad de su derecho la presentación, cada vez que realicen una venta de cereales de su cosecha, del título que al efecto les expida el SENPA.

**Art. 3.º** Las solicitudes se presentarán en la forma, lugares y plazo que se indican a continuación:

**3.1 Forma y lugares de presentación.** - Los pequeños productores presentarán la solicitud-declaración, según modelo que figura como anexo I, en la Jefatura Provincial del SENPA, en que radique la explotación, o en las dependencias designadas por dicha Jefatura al efecto. En caso que la explotación se extienda a más de una provincia, la solicitud-declaración se presentará en la correspondiente a la de mayor superficie sembrada de cereales.

La solicitud-declaración deberá llevar adherida una etiqueta identificativa de las suministradas por la Delegación o Administración de Hacienda. Si un agricultor no acompañase la oportuna etiqueta identificativa, deberá adjuntar a su solicitud-declaración fotocopia del documento nacional de identidad.

**3.2 Plazos.** - Cuando sólo obtengan cereales de otoño-invierno se presentará una única solicitud-declaración antes del 30 de noviembre de 1990. Cuando sólo obtengan cereales de primavera-verano se presentará una única solicitud-declaración antes del 28 de febrero de 1991. Cuando se obtengan cereales de otoño-invierno y de primavera-verano se podrá presentar una única solicitud-declaración antes del 28 de febrero de 1991 o, si así lo prefieren los interesados, dos solicitudes-declaración, en cuyo caso:

a) La correspondiente a los cereales de otoño-invierno, que deberá incluir preceptiva e inexcusablemente todos los datos de ambas clases de cereales, excepto la correspondiente a las producciones de primavera que son desconocidas en ese momento, se presentará antes del 30 de noviembre de 1990.

b) La correspondiente a los cereales de primavera-verano, incluyendo todos los datos correspondientes a los mismos, se presentará antes del 28 de febrero de 1991.

**Art. 4.º** En la solicitud-declaración, se hará constar la producción real de cada uno de los cereales, pues no se admitirán en ningún caso solicitudes-declaración complementarias.

**Art. 5.º** La falsedad de los datos consignados en la declaración dará lugar a la pérdida del beneficio de exención.

**Art. 6.º** La Jefatura Provincial del SENPA, que realizará, en su caso, las comprobaciones y verificaciones que se consideren necesarias, dotará a los solicitantes de los documentos que acrediten su derecho a la exención del pago de las tasas de corresponsabilidad, en los que se reseñará la cantidad correspondiente de cada cereal, que será la declarada, siempre que de las eventuales comprobaciones no se dedujera nada en contrario y con la única salvedad de que, para los cereales de otoño-invierno, el rendimiento unitario máximo reconocible será el 130

por 100 del asegurable a efectos del seguro integral, según Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Si la producción del agricultor excediera las 25 toneladas máximas a exonerar, y comprendiese cereales diferentes, para la expedición del documento que acredite la exoneración, se atenderá al orden de prioridades que señale en su solicitud el interesado.

Art. 7.º Los compradores de cereal a un agricultor pequeño productor, anotarán la compra sobre el título correspondiente que éste deberá presentarles, minorando el saldo exento que figure como disponible en el mismo. Una vez estampada dicha diligencia, el documento permanecerá en poder del agricultor.

Si el agricultor vendedor estuviese incluido en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca de IVA, en los recibos correspondientes a cada venta, que según la normativa de dicho impuesto han de extender y conservar los adquirentes previa firma por el vendedor, se

consignarán, además de los datos exigidos por la citada normativa, el número y fecha del título de exención correspondiente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del SENPA.

ANEXO - I

SOLICITUD - DECLARACION DE PEQUEÑO PRODUCTOR DE CEREALES

(A efectos exención tasas de corresponsabilidad cereales)

CAMPAÑA COMERCIAL 1.990-91

**DATOS DEL SOLICITANTE.**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL.....  
 .....  
 D.N.I. o C.I. nº .....  
 CODIGO POSTAL .....  
 DOMICILIO: (1).....  
 (2)..... (3).....

ETIQUETA IDENTIFICATIVA INDIVIDUAL.

CEREALES DE (4):  Otoño-Invierno.  
 Primavera-verano.

DECLARACION (4):  Unica.  
 Primera.  
 Segunda.

DECLARA FORMALMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- 1ª.- Que es titular de una explotación agraria de .....ha de las que ..... ha son de secano y ..... ha de regadío, en los términos municipales de .....
- 2ª.- Que ha dedicado, para la cosecha de 1.990, a la siembra de cereal en dicha explotación las superficies que a continuación se expresan, y que ha obtenido las producciones que también se indican:

CEREAL	Superficie en hectáreas		Producción en kg obtenida	Rendimiento kg/ha
	Secano	Regadío		
Otoño-Invierno:				
Trigo Blando.				
Trigo Duro.				
Cebada.				
Avena.				
Centeno.				
Triticale.				
Primavera-Verano:				
Maíz.				
Sorgo.				
Otros (.....)				

3ª.- Que para el caso de que su producción exceda de 25 t para todos los cereales, desea que se le aplique el siguiente orden de prioridad en la concesión de la exención:

Cereal	t	Cereal	t	Cereal	t

4ª.- Que acepta cuantas comprobaciones se estime oportuno realizar para verificar la exactitud de su declaración.

Y solicita que se le acredite como pequeño productor de cereales, concediéndole el derecho a la exención del pago de las tasas de corresponsabilidad de cereales.

....., a ..... de ..... de 1.9..

FIRMA DEL SOLICITANTE,

Fdo.: .....

- (1) Provincia.  
 (2) Municipio.  
 (3) Calle o Plaza.  
 (4) Marque se con una cruz lo que proceda.